

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 287 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

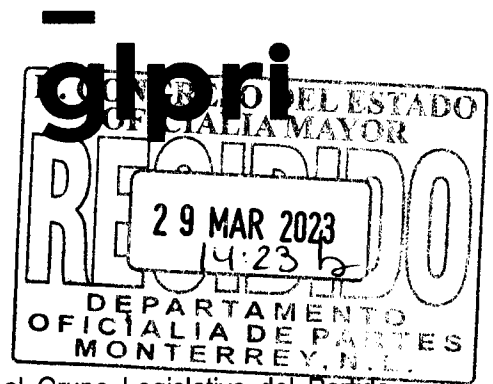
**INICIADO EN SESIÓN:** 17 DE ABRIL DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
DE LA LXXVI LEGISLATURA  
PRESENTE.-**



La suscrita Diputada Jessica Elodia Martínez Martínez, perteneciente al Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 y 88 de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los numerales 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a presentar **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 287 BIS del Código Penal para el Estado de Nuevo León**, esto con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia familiar es un problema complejo que no puede resolverse de una manera privada e individual, requiere de apoyo multidisciplinario médico, jurídico, psicológico y social, debido a la gravedad de sus consecuencias en todas las áreas de la vida, no únicamente para las víctimas de la violencia sino también para los agresores y los miembros que son testigos de la misma.

La complejidad del problema se ve aumentado por que está se presenta en un ámbito considerado como privado, por lo que dificulta que otras personas e instancias se enteren y puedan brindar apoyo y atención específica a las víctimas y a las personas que ejercen este tipo de violencia. Las personas que son víctimas de violencia familiar guardan el secreto ante el mito de dominio popular de que *“los trapos sucios se lavan en casa”* o ante el temor de sufrir represalias más graves por parte de la persona que ejerce la violencia.

En ese tipo de violencia, se utiliza principalmente a los miembros más vulnerables de las familias, como las mujeres, las infancias y las personas adultas mayores. Por este motivo, este tema se debe atender con base en considerar elementos como la perspectiva de género, ya que con esta se puede observar las desigualdades socioculturales existentes entre hombres y mujeres, mismas que repercuten en el espacio público y privado, imponiendo papeles sociales desiguales, construidos históricamente, donde el poder masculino domina en detrimento de los derechos de las mujeres.

La violencia contra las mujeres en los espacios públicos y privados, además de representar una afrenta a sus derechos y dignidad, es un lastre que merma de manera significativa su desarrollo integral, cuando se presenta en el ambiente familiar contribuye a normalizarse y perpetuarse.

La violencia familiar es el acto de poder u omisión, que puede ser único o repetitivo, cometido por uno o varios miembros de la familia en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar si la relación se da por parentesco consanguíneo, de afinidad, o civil mediante matrimonio, concubinato u otras relaciones de hecho; e independientemente del espacio físico donde esto ocurra. Es menester citar que en la legislación como es el Código Penal Federal y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su correlativo Estatal, se considera violencia familiar cuando el victimario es una o uno de los miembros de una familia quien ejerce un acto abusivo de poder dirigido a someter, dominar, controlar o agredir de manera psicológica, física, sexual, económica o patrimonial a cualquier otra u otro integrante de la familia.

Es decir que, este tipo de violencia puede ser ejercido por parientes consanguíneos como puede ser padre, madre, hijo o hija, hermano o hermana, abuela o abuelo, nieta o nieto, tía o tío, prima o primo y demás familiares con cualquier grado de consanguinidad, así como también parientes por afinidad como son suegra o suegro, yerno, nuera, cuñada o cuñado entre otros; así como también el parentesco legal, concubinas y concubinos y las demás relaciones que existan de hecho aun sin que exista parentesco legal o habiendo terminado esté.

La violencia familiar es un problema social, que afecta no solo a quien recibe las agresiones sino también a quienes las presencian, y al resto de los integrantes de la familia. La afectación no solo es de tipo física, sino también de tipo emocional o psicológica. Quien sufre de violencia familiar presenta trastornos psicológicos o psiquiátricos, crisis que incluso puede llevar al suicidio. La dignidad, integridad o libertad de las víctimas de violencia familiar se ve menoscabada.

Las cifras de violencia familiar están en aumento constante por lo que es necesario implementar mecanismos que garanticen una vida libre de violencia a las personas adultas mayores, mujeres, niños, niñas y a toda persona que se encuentre en una condición de vulnerabilidad.

Lo anterior en virtud de que la violencia familiar en México se ha incrementado de una forma acelerada, según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el año 2019 se tiene el registro de 210,188 denuncias y para el 2020 se registraron 220,030 delitos denunciados.

También el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2020, realizado por el INEGI, identifica a la violencia familiar como uno de los tres delitos más denunciados con 209 mil 593 carpetas de investigación, lo que representa el 10% del total de averiguaciones previas iniciadas (2 millones 086 mil 731 carpetas), solo por debajo de los delitos de lesiones (10.3%) y robo (37.2%).

En Nuevo León también se muestra una grave tendencia a la alta en lo que corresponde al delito de violencia familiar, la Fiscalía General de Justicia expone en su página oficial las cifras actualizadas al día 10 de marzo del 2023 que evidencian este hecho tal y como se muestra en la siguiente gráfica:

Publicado el 10 de Marzo de 2023

C D E F G H I J K L M N O P

<b>Violencia Familiar</b>													
<b>Años</b>	<b>Ene</b>	<b>Feb</b>	<b>Mar</b>	<b>Abr</b>	<b>May</b>	<b>Jun</b>	<b>Jul</b>	<b>Ago</b>	<b>Sep</b>	<b>Oct</b>	<b>Nov</b>	<b>Dic</b>	<b>Total</b>
<b>2020</b>	1.312	1.258	1.670	1.195	1.356	1.569	1.529	1.709	1.838	1.734	1.486	1.284	<b>17.940</b>
<b>2021</b>	1.258	1.257	1.821	1.796	1.985	2.074	1.939	1.981	1.898	1.790	1.558	1.672	<b>21.029</b>
<b>2022</b>	1.188	1.278	2.003	1.953	2.429	2.282	2.115	2.292	2.042	1.874	1.565	1.459	<b>22.400</b>
<b>2023</b>	1.668	1.509											<b>3.177</b>

Siendo que esta información, como se encuentra actualmente tipificado este delito en Nuevo León esta sesgada, quedando fuera de lo estrictamente dictado en la norma todas las violencias ejercidas por parientes por afinidad o en línea colateral, por lo cual se estima que las cifras debieran ser aún mayores y por lo tanto, más las personas que viven con violencia en sus hogares y familias.

Ahora bien, y como guía a mi solicitud de reforma, considero necesario indicar la forma en como está tipificado el delito en relación a la legislación nacional, en la que se encuentra que en el Código Penal Federal está descrito de la siguiente forma:

**Artículo 343 Bis.** *Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.*

*A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.*

De esa redacción se desprende que en el delito están contemplados los parientes por consanguinidad o afinidad sin limitación de grado, incluyendo con esto a hermanos o hermanas, tíos o tías, yernos, nueras y/o cualquier persona miembro(a) de una familia en cualquier grado de parentesco.

En el mismo sentido la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 7.-** *Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.*

**Por lo que también queda en evidencia, como se contemplan todos los grados en el parentesco ya sea por consanguinidad o por afinidad, incluyendo igualmente el parentesco vertical y no solo el horizontal.**

En cuanto a la legislación local, se encuentra la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en donde se establece:

**Artículo 8.** *Para los efectos de esta Ley y en correlación con las leyes aplicables, la violencia familiar, es el acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, sexual, patrimonial o económica a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando el individuo que la ejerce, tiene o ha tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, o en cualquier otra relación afectiva de hecho.*

**Por lo que en el mismo sentido se encuentra previsto que la violencia familiar también puede ser cometida por personas en línea de parentesco vertical ya sea consanguíneo o por afinidad.**

En sentido contrario a lo estipulado en el Código Penal para el Estado de Nuevo León en donde se establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 287 BIS.-** *Comete el delito de violencia familiar quien habitando o no en el domicilio de la persona agredida, realice acción u omisión, y que ésta última sea grave y reiterada, o bien, aunque ésta sin ser reiterada se considere grave e intencional, que dañe la integridad psicoemocional, física, sexual, patrimonial o económica, de uno o varios miembros de su familia, de la concubina o concubino.*

*Cometen el delito de violencia familiar:*

- a) El cónyuge;*
- b) La concubina o concubinario;*
- c) El pariente consanguíneo en línea recta, ascendente o descendente sin limitación de grado;*
- d) La persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, aún y cuando no hayan tenido hijas o hijos en común; o*
- e) El hombre y mujer que vivan juntos como marido y mujer de manera pública y continua.*

De esta última disposición, se observa que no se contempla que las y los victimarios puedan ser hermanos o hermanas, tíos o tías, primos o primas y toda la línea de parentesco por afinidad como pueden ser suegros o suegras, nueras, yernos y demás.

Por lo que considero indispensable armonizar nuestra legislación local con su correlativo federal a fin de incluir a todas y todos los posibles victimarios, para proteger las relaciones y las familias de las y los nuevoleonenses, motivo por el cual someto a consideración de esta H. Asamblea, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**UNICO.-** Se reforma el artículo 287 BIS del Código Penal para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 287 BIS.-

Comete el delito de violencia familiar quien habitando o no en el domicilio de la persona agredida, realice acción u omisión, y que ésta última sea grave y reiterada, o bien, aunque ésta sin ser reiterada se considere grave e intencional, que dañe la integridad psicoemocional, física, sexual, patrimonial o económica de uno o varios miembros de su familia, **a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.**

...

...

La V.- ...

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a Veintinueve de Marzo de 2023.



JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

